

La Plata, 20 de diciembre de 1990

ORDENANZA 7626

ARTÍCULO 1°: Modifícase las sanciones establecidas en la [Ordenanza 6147](#) Capítulo IV, Del Servicio de Transporte Escolar, en los siguientes Artículos:

ARTÍCULO 260: de 100 a 1000 módulos e inhabilitación.

ARTÍCULO 261: de 50 a 500 módulos e inhabilitación.

ARTÍCULO 262: de 20 a 100 módulos e inhabilitación.

ARTÍCULO 264: de 100 a 500 módulos.

ARTÍCULO 2°: Incorpórase a continuación de los Artículo 261 el siguiente párrafo:

“El o los titulares de las unidades que hacen prestar servicios a sus conductores sin habilitación serán sancionados con una multa de 100 a 500 módulos”.

ARTÍCULO 3°: En caso de reincidencia en la Comisión de las contravenciones que están contempladas en los Artículos 260, 261, 264 y 270, se aplicará la condena accesoria con las características del Artículo 19 del Código Contravencional.

ARTÍCULO 4°: La inhabilitación establecida en el Capítulo VI de la Ordenanza 6147 podrá prolongarse vencido el máximo de noventa (90) días hasta tanto el infractor cumpla con todas las disposiciones municipales vigentes en la materia que motiva la pena.

ARTÍCULO 5°: De forma.